

San Luis Potosí, S.L.P., A 17 diecisiete de diciembre de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente acuerdo, téngase por recibido a las 12:00 horas del día 14 catorce de diciembre de 2020, dos mil veinte, un escrito sin anexos, suscrito por las ciudadanas y ciudadano María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernandez y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, en el que solicitan:

a) Se haga efectivo el apercibimiento a los demandados y se les imponga la multa a que se refiere el acuerdo que antecede.

b) Se de vista a Fiscalía General del Estado, Congreso del Estado, y Contraloría Interna del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para que procedan en el caso de la primera aperturar carpeta de investigación por el ilícito de desacato, la segunda lleve a cabo procedimiento de revocación de mandato, y la tercera promueva indagatorias relacionadas con faltas administrativas por parte de los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí. y

c) Se requiera de nueva cuenta al Ayuntamiento demandado, a efecto de que, de cumplimiento con la sentencia de este juicio, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una de mayo cuantía.

Visto lo solicitado por las y el promovente, este Tribunal acuerda:

**Tocante a la primera de las peticiones**, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de esta anualidad, según se desprende de la certificación que obra en autos en la foja 832, de este expediente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, y en consecuencia **se les impone a cada uno de las ciudadanas y ciudadanos ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, Presidenta Municipal, ROBERTO ROCHA RIVAS, Regidor, MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica, MA BELINDA PEÑA MUJICA, Regidor, y JOSÉ CARMELO CIPRIANO LOPEZ, Regidor, una multa de 10 unidades de medida y**

**actualización (UMAS), que asciende a la cantidad de \$868.80 (ochocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N).**

Misma que deberán entregar a este Tribunal, mediante deposito en la cuenta bancaria número 0273814256, de la institución bancaria denominada banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de este Tribunal, al día siguiente, a que se les notifique el presente proveído.

Lo anterior de conformidad con el artículo 40 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**En relación a la segunda de las peticiones**, digaselé a los promoventes que de momento no ha lugar de acordar de conformidad con lo solicitado, en tanto que, en el procedimiento de ejecución de sentencia aún no se han agotado las medidas de apremio que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado, en su artículo 40.

Por lo que deberá estarse al contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de noviembre de esta anualidad, que contiene las consecuencias en el caso de incumplimiento, previo al presente acuerdo.

Sin embargo, en caso de persistir el incumplimiento por parte de la autoridad demandada, este Tribunal dará vista a las autoridades estatales competentes, que estén en aptitud de auxiliar a este Tribunal a dar cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte.

**Tocante a la tercera de las peticiones**, se ordena requerir de nueva cuenta al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efecto de que en el plazo de 05 cinco días hábiles siguientes a que se les notifique el presente acuerdo, hagan el pago a los actores de las dietas quincenales y la dieta de aguinaldo del ejercicio 2019, a que resulto condenado a pagar en los considerandos D y E, del apartado de estudio de los presupuestos procesales y estudio de la acción, en la sentencia de fecha 28 veintiocho de abril de 2020, dos mil veinte.

Se les **apercibe** a los miembros del Cabildo, ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, Presidenta Municipal, ROBERTO ROCHA RIVAS, Regidor, MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica, MA BELINDA PEÑA MUJICA, Regidor, y JOSÉ CARMELO CIPRIANO

LOPEZ, Regidor, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, **se harán acreedores en lo individual a una multa de 30 unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.),** de conformidad con el artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Medida que se estima necesaria, en virtud de que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento demandado no han dado cumplimiento a los acuerdos de fecha 07 siete de octubre y 20 veinte de noviembre de esta anualidad, por lo tanto, se requiere emitir una medida de apremio más coercitiva a efecto de disuadirlos de su postura rebelde a cumplir con las resoluciones de este Tribunal.

Además de que la sentencia emitida por este Tribunal tiene el carácter de orden público de conformidad con el artículo 17 Constitucional, por lo que, su cumplimiento es irrestricto, no siendo permitido la demora en su cumplimiento.

Por otro lado, tal medida de apremio se estima proporcional, en virtud de que, el apercibimiento impuesto, debe ser más coercitivo al considerar que el Cabildo del Ayuntamiento demandado se ha negado a cumplir con la sentencia, no obstante de que se les ha requerido en tres ocasiones<sup>1</sup>, por lo tanto, tal medida de apercibimiento es acorde con la conducta evasiva que ostentan los sujetos apercibidos, y en cuanto a la capacidad de afectación a los sujetos a que va destinado, se estima que no es desproporcionada, en virtud de que no supera los 4 cuatro días de dietas diarias que percibe cada uno de los miembros del Cabildo<sup>2</sup>, por lo que, este Tribunal estima que de momento tal cantidad de multa es la adecuada para disuadir de la actitud omisiva de cumplir con las resoluciones emitida por este Tribunal.

De la misma manera, la medida impuesta es idónea para impulsar el cumplimiento de la sentencia, en tanto que, tiene por objetivo imponer una carga económica a los miembros de Cabildo en caso de desobediencia, por lo que con tal decisión jurisdiccional no se trasgreden los derechos públicos de los gobernados.

También debe tenerse en cuenta que la medida de apremio

---

<sup>1</sup> Acuerdos de 7 de octubre, 20 de noviembre y el actual.

<sup>2</sup> Acorde a las cantidades establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 catorce de enero de 2020, dos mil veinte.

con la que se les apercibe no transgrede las facultades de los miembros de Cabildo, en tanto que son ellos quien en la sesión correspondiente de Cabildo, tienen la posibilidad de acordar lo necesario para cumplir la sentencia de este Juicio, pues se debe tener en cuenta que, las sentencias firmes, de conformidad con el artículo 17 Constitucional, son de cumplimiento irrestricto, por lo que en consecuencia no guardan discreción en su obediencia.

También es de tomar en cuenta que al tener el carácter apremiante como se visualiza en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral, su trámite es simplificado, por lo que es innecesario para su dictado mayor trámite, que la discrecionalidad legal que da el precepto a este Órgano Jurisdiccional, para que acorde a las circunstancias del caso, sea la medida más adecuada para lograr el fin perseguido que en el caso es el cumplimiento de una sentencia que ha causado ejecutoria.

De ahí que el apercibimiento impuesto guarde sintonía legal con lo sustentado en los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismos que son interpretados en función a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Ya finalmente se ordena girar atento oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que se le informe que los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, ciudadanas y ciudadanos ERIKA IRAZEMA BRIONES PEREZ, Presidenta Municipal, ROBERTO ROCHA RIVAS, Regidor, MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Sindica, MA BELINDA PEÑA MUJICA, Regidor, y JOSÉ CARMELO CIPRIANO LOPEZ, Regidor; tienen una multa pendiente de pago con este Tribunal, por el monto expuesto en este proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 304 fracción V inciso f), de la Ley Electoral del Estado.

El presente acuerdo corresponde dictarlo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al contemplar decisiones relacionadas con la ejecución de sentencia, en las que se impone una medida de apremio consistente en multa y se apercibe con una nueva multa en caso de desobediencia, lo anterior de conformidad con el artículo 40 último párrafo de la Ley de Justicia Electoral, que prevé en la imposición de multas la intervención de Magistrada Presidenta, con respaldo de los demás integrantes del Pleno.

Notifíquese por oficio al Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí y por estrados a los actores, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í , por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

<https://teeslp.gob.mx>

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA,  
MAGISTRADO**

**LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**